

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	63	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1819, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 685.

Por el Juzgado de primera instancia de Campillos se avisa á este gobierno tener detenida una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente ante dicho juzgado para entregársela, una vez que acredite su legitimidad.

Córdoba 23 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una yegua torda, mosqueada en castaño, de alzada siete cuartas y dos dedos, edad nueve años, dos hierros, uno en la cadera derecha, y otro en la parte lateral izquierda del cuello.

Núm. 718.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán al Sr. Alcalde de Hinojosa, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren

sino acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 23 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una burra rucia clara, de 12 años, de buena alzada, parida, quedándose la cría.

Un burro rucio claro, de dos años, de buena alzada y lucero.

Núm. 719

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan esplicaciones satisfactorias de su adquisición.

Córdoba 24 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, cerca de la marca, cerrado, herrado en el lado izquierdo y un bulto en el lado izquierdo y sitio de la cincha.

Una mula castaño oscura, pequeña, roma cerrada y marcada con el mismo hierro en el anca izquierda.

Núm. 733.

Sección de Fomento.—Negociado Comercio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno un estado que comprenda el número de hectólitros de trigo, cebada, centeno, avena y maíz recolectado en la actual cosecha, y otro del de litros de aceite, vino y aguardiente que se obtuviera en la del año anterior, ajustándose para ello al modelo que se acompaña.

Del reconocido celo de las antedichas autoridades me prometo que para el día cuatro del próximo Setiembre lo más tarde darán evaluado este servicio; en el bien entendido que de no hacerlo así sufrirán irremisiblemente los morosos la multa mayor para que me autoriza la ley.

Córdoba 25 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de

Estado demostrativo de cereales recolectados en esta localidad en la cosecha del presente año.

HECTOLITROS.

De trigo.	De cebada.	De centeno.	De avena.	De maíz.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de

Estado demostrativo de caldos recolectados en esta localidad en la cosecha del año anterior.

LITROS.

De aceite.	De vino.	De aguardiente.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 30 años de edad, habitante en la plazuela Vizconde de Miranda, número 46, á nombre de D Juan de Mesa y Arroquia, residente en Madrid, ha presentado á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 13 de Agosto de 1875 una solicitud de registro de 296 pertenencias de la mina titulada «La Esperanza» de mineral carbon, sita en terreno de la propiedad de la viuda de Milla, de don José Castillejo, vecino de Cabeza de Buey, de don Antonio Ferreiro, Tomás Perez, Juan Haba, don Francisco La Fuente y don José Castillejo, todos de Fuente Obajuna, término del mismo pueblo, lindante al N. y E. con el coto minero «El Porvenir de la Industria», al S. con el haza de Villamariles, cortijo del Chozo regado y rio Guadiato, y al O. con el camino de la Granjuela á Lobaton, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro de Masa Trigo; desde él se medirán en direccion al N. E. 530 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta y en direccion al S. E. se medirán 160, fijándose la 2.ª estaca; desde esta y en direccion S. O. se medirán 800 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde esta y en direccion al N. O. se medirán 3700 metros fijándose la 4.ª estaca; desde esta y en direccion N. E. se medirán 800, fijándose la 5.ª estaca; uniendo esta con la 1.ª estaca.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 712.

Sección de Fomento. — Negociado de Minas.

Habiéndose solicitado un registro denunciado de 15 pertenencias mineras de carbon en el sitio que ocupa la mina del mismo mineral nom-

brada «San Lorenzo» y pedídose la caducidad de este por no tener completo el depósito que para gastos de operaciones facultativas determina la ley, he dispuesto se notifique á Don Ochea y Compañía, registradores de la mencionada concesion, que acrediten en el término de 15 dias haber completado el referido depósito segun se les previno por decreto de este Gobierno de 30 de Mayo de 1871; en la inteligencia que de no efectuarse se declarará nulo y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que en cumplimiento del artículo 92 de la ley reformada de minas se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales no residen en esta capital ni tienen en ella representante.

Córdoba 20 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

JUZGADOS.

Núm. 690.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa.

Doy fé y testimonio: que en el mismo y por mi actuacion se ha seguido auto de pobreza á instancia de Don Antonio y Doña Teresa de Gracia y Castro, en los cuales ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando: que en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos por el Procurador de este Juzgado Don Francisco José Bello se presentó escrito á nombre de Antonia y de Teresa Gracia y Castro, hermanas y vecinas de Espejo, solicitando tener preferente derecho á la segunda capellania fundada por Don Juan Valentin de Córdoba Segador en dicha villa de Espejo, á la cual representadas habian solicitado la conmutacion ante el Excelentísimo Sr. Obispo de esta diócesis á cuya pretension se presentaron como opositor Don Tomas del Moral y Fernandez como marido de Doña Maria Antonia Garcia y Garcia Jurado, Doña Isabel Ana de Castro y Madrid, D. Juan Antonio y Doña Maria de los Dolores Madrid y Serrano, Doña Maria Fran-

cisca Madrid y González, Don Antonio José, Don José Maria, Doña Antonia Josefa, y Doña Maria del Carmen Madrid y Luque, Doña Ana Maria de Molina y Jurado, vecinos todos de la insinuada villa de Espejo, y el Presbítero Don José Laguna y Carrillo, que lo es de la ciudad de Córdoba; y en el primero otrosí de indicarlo escrito solicitó que á sus representadas se les admitiera la correspondiente prueba acerca de la pobreza en que se hallaban, la que le fué admitida con citacion de las personas que van referidas y del Promotor fiscal de este Juzgado confiriéndoles traslado por término de seis dias, y citados en los mismos en forma á dichos opositores les fué acusada la rebeldia por no haber evacuado dicho traslado, y en auto de once de Junio del corriente año se mandó entregar el expediente al Promotor fiscal, quien lo devolvió:

Resultando: que recibí el incidente á prueba en catorce de Junio y declarados rebeldes dichos opositores, y practicada la informacion ofrecida declararon tres testigos vecinos de referida villa de Espejo y libres de toda excepcion, los cuales expresan que las referidas Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro no poseen bienes de ninguna clase y que solo viven del producto de sus trabajos, habiéndose acreditado por certificado librado por el Alcalde de expresada villa que las mismas no tienen amillados bienes de ninguna clase ni satisfacen cuota alguna por razon de subsidio industrial;

Resultando: que pasado el expediente de último estado al Promotor fiscal, ha estimado que debe declararse á las mismas pobres en sentido legal:

Considerando: que Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro carecen de toda clase de recursos, viviendo solo de su trabajo personal, y en tal concepto deben ser declaradas pobres en sentido legal y por ello disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa la ley;

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el número primero del ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre legalmente á Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro á las que se les ayudará y defenderá como tales, gozando de los beneficios que á las de su clase les otorga el artículo ciento ochenta y uno antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido, para en su caso y tiempo, en los artículos ciento veinte y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la

misma ley, y mandar como mandaba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley, que á más de notificarse esta sentencia en los Estrados del Juzgado en rebeldia de Don Tomas del Moral y Fernandez, como marido de Doña Maria Antonia Garcia y Garcia Jurado y demás consortes referidos, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Güeto. —Alonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas expresion resulta de mencionado expediente, y lo inserto está conforme con su original á quej me remito.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado pongo el presente en Castro del Rio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 700.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rios Paez (a) Chumbe, y Rafael Martin Reina (a) Corredon, de esta vecindad, y otros, por hurto de borregos, cuyas señas al final se anotan, en la cual he decretado la prision provisional de los referidos, y por ignorarse su paradero se les cita y emplaza por término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia, la de Córdoba y Málaga, á fin de que se presenten en la cárcel de este partido en la calidad de presos, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y además encargo á todas las autoridades, jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel de los dos referidos, á cuyo fin publiquese esta requisitoria en los «Boletines oficiales».

Estepa ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandato de su señoria, Manuel Montesinos.—José Muñoz.

Señas de Antonio Rios.

Edad 31 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara proporcionada, color trigueño.

De Rafael Martin.

Edad 25 años, estatura regular, barba id., pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara proporcionada, color trigueño.

Continuacion del tratado creando una union general de correos entre España, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Suecia, Suiza y Turquía.

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE ESPAÑA.

CUADRO demostrativo de las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierto entre las Administraciones de la Union postal y la Administracion de España las cartas y demás clases de correspondencia procedentes ó con destino á los paises extranjeros que se mencionan en este cuadro.

CAMBIO POR LA VIA DE RUSIA.—ABONO A RUSIA.

Números.....	CARTAS ORDINARIAS.					CARTAS CERTIFICADAS.				Pendientes y otros im- presos.			Muestras de comercio.			Observacio- nes.
	Pais de destino 6 de origen.	Condiciones de franqueo.	LÍMITE del franqueo.	Peso en gramos de una carta sen- cilla.	Cartas franqueadas para el extran- jero. Abonos. (Porte extran- jero.)	Cartas no franqueadas del extranjero. Desenientos. (Porte extran- jero.)	Peso en gramos de una carta senc- illa.	ABONOS.		Peso en gramos de un pa- quete sencillo.	Abonos. — (Porte extran- jero.)	Peso en gramos de un pa- quete sencillo.	Abonos. — (Porte extran- jero.)			
								Derecho de certifica- dos.	Porte.							
1	China, Kalgan, Pe- kin, Tien-Tsin.	Obligatorio	Destine.	15	1	20	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	—	—	—	—	—	
2	China, Urga.	Id.	Idem.	45	—	40	—	—	—	—	—	50	—	—	—	

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha publicado en la «Gaceta» del martes 17 del corriente la Real orden que sigue:

«S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que las partidas de matrimonio que expidan los párrocos para su inscripción en el Registro civil, se extiendan en papel de oficio cuando los interesados sean pobres, y en los casos en que se reclame aquel documento por alguna Autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundare en utilidad de alguna persona que no tenga la consideración de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.

Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 11.º, en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 23 de Agosto de 1875.
—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 694.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado: Es copia, El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesión de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 10 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de labor y secano, en dicho término de

Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el día veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposición de quien desee imponerse de su contenido.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.